

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

PL 086-22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA,
PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL
DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTADO CAMINO KM 25 TARATA –
ANZALDO – TOROTORO - KARASI A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREA
PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Para la implementación del “Plan de Acción Ambiental del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTADO CAMINO KM 25 TARATA – ANZALDO – TOROTORO - KARASI;**”, la presente Ley tiene por objeto:

- b. Declarar de necesidad y utilidad pública, la expropiación de terrenos destinados a la Construcción de un Campamento y un Mirador para el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, estableciendo el procedimiento de expropiación aplicable.

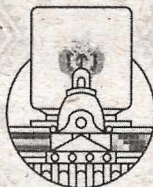
ARTÍCULO 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). Se declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de terrenos de la Comunidad de Hacienda Loma en el Municipio de Torotoro de la Provincia Charcas del departamento de Potosí destinado para la construcción de un Campamento y un Mirador para el Parque Nacional Torotoro del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP.

ARTÍCULO 3. (PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN).

I. El Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP tendrá a su cargo la expropiación de los bienes inmuebles identificados como necesarios para el efecto de lo referido en el Artículo precedente.

II. El procedimiento administrativo de expropiación, será el siguiente:

- a. Realizada la identificación, ubicación, superficie y avalúo de los bienes inmuebles, el Servicio nacional de Áreas Protegidas – SERNAP emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, estableciendo el monto indemnizable por la expropiación y los consecuentes costos de reposición, según corresponda,



misma que deberá ser notificada al o los propietarios, quienes tendrán un plazo de hasta veinte (20) días hábiles a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar el avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación, se entenderá que el o los propietarios se someterán al avalúo que determine el Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP.

- b. Si existiera discordancia entre el monto del avalúo presentado por el o los propietarios, y el avalúo presentado por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, este último solicitará al Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA para determinar el avalúo técnico correspondiente;
- c. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado al o los titulares del derecho propietario, a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP.
- d. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia, falta de acreditación del derecho propietario existente o ante conflicto de derecho propietario, gravámenes y/o restricciones, la o el Juez competente, a solicitud del Servicio nacional de Áreas Protegidas, otorgará subsidiariamente la Minuta de Transferencia, previo depósito judicial, disponiendo la entrega del bien con auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La aplicación de la presente Ley, no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los..... días del mes de..... del año dos mil veintitrés.


Sen. Hilarión Mamani Navarro
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA
Y FINANZAS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA